¿Maquila o submaquila?

Marzo, 2018

A pesar de las diversas modificaciones que ha sufrido la industria maquiladora de exportación desde sus inicios, tanto en disposiciones legales y fiscales como en el entorno económico, esta sigue siendo uno de los principales sectores productivos de México, por los empleos que ofrece, así como por la estabilidad económica que brinda en las zonas donde se desarrolla.

La relevancia de esta industria en el país y las necesidades que tiene para realizar los procesos de transformación han llevado a las autoridades fiscales a establecer disposiciones específicas que regulen su operación. No obstante, existen organizaciones que, por el hecho de transformar mercancías, se consideran pertenecientes al régimen de maquiladoras y tienen la percepción de que pueden aplicar los beneficios con los que estas cuentan.

¿En qué situación se encuentran las compañías que transforman insumos que volverán a formar parte del proceso productivo de una maquiladora? ¿Una submaquila debe cumplir determinados requerimientos para ser maquiladora?

Para contestar estas y otras preguntas, en este boletín se analizan las características de las compañías que realizan operaciones de submaquila y la importancia que subyace en comprenderlas adecuadamente para la toma de decisiones.

Características de la submaquila

Para comprender el funcionamiento de una submaquila desde el punto de vista fiscal, el primer paso consiste en conocer las características y los requisitos fiscales que tienen las maquiladoras.

Además de la definición de maquila que establece el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) prevé que existen operaciones de maquila cuando:

- Las mercancías o insumos son suministrados por el extranjero con quien se tiene el contrato de maquila al amparo de un programa de maquila autorizado por la Secretaría de Economía
- Las mercancías que son sometidas a un proceso de transformación o reparación son importadas temporalmente y se retornan al extranjero, incluso mediante operaciones virtuales
- Cuando se incorporan mercancías nacionales o extranjeras que no son importadas por temporada, y se retornan en conjunto con las importadas temporalmente
- La totalidad de los ingresos de la actividad productiva proviene exclusivamente de la operación de maquila
- Al menos 30% de la maquinaria y equipo utilizados en el proceso de manufactura son propiedad del extranjero

Asimismo, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), se señala que las empresas residentes en el país aplicarán la tasa de 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios cuando estos se exporten. Específicamente, la LIVA señala que se considera que hay aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila son exportados por la empresa maquiladora, siempre que las operaciones de maquila y submaquila para exportación se apeguen a la legislación aduanera.

Para efectos de la operación de submaquila, la LISR no señala alguna disposición o requisito relacionado con esta figura, a diferencia de la LIVA que, como se establece en el párrafo anterior, sí la menciona como una operación sujeta a la tasa de 0%, si es que se cumplen las disposiciones de la legislación aduanera.

En relación con estas operaciones de submaquila, la Ley Aduanera establece que los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta a la maquiladora.

Por otra parte, el Decreto IMMEX indica que se entiende por "operación de submanufactura o submaquila de exportación" al proceso industrial o de servicios relacionado directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa, realizado por persona distinta al titular del mismo.

Asimismo, el mencionado decreto señala que las empresas maquiladoras podrán transferir las mercancías importadas temporalmente, al amparo de su programa, a otras empresas con programa o a empresas registradas para operar en el mismo, con el objetivo de llevar a cabo procesos de operación de submaquila.

A su vez, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Reglas de Comercio Exterior) vigentes a la fecha señalan que existe exportación en la operación de submaquila cuando la empresa con programa proporciona a la compañía

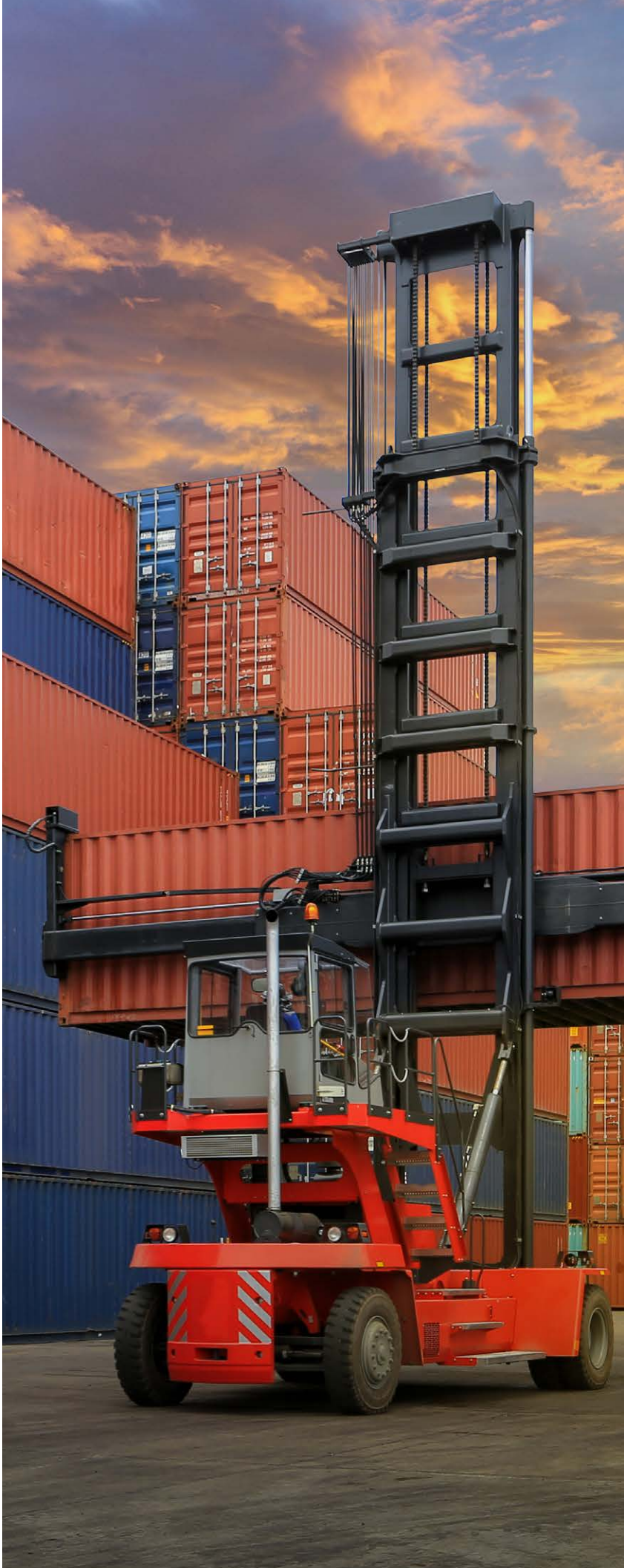

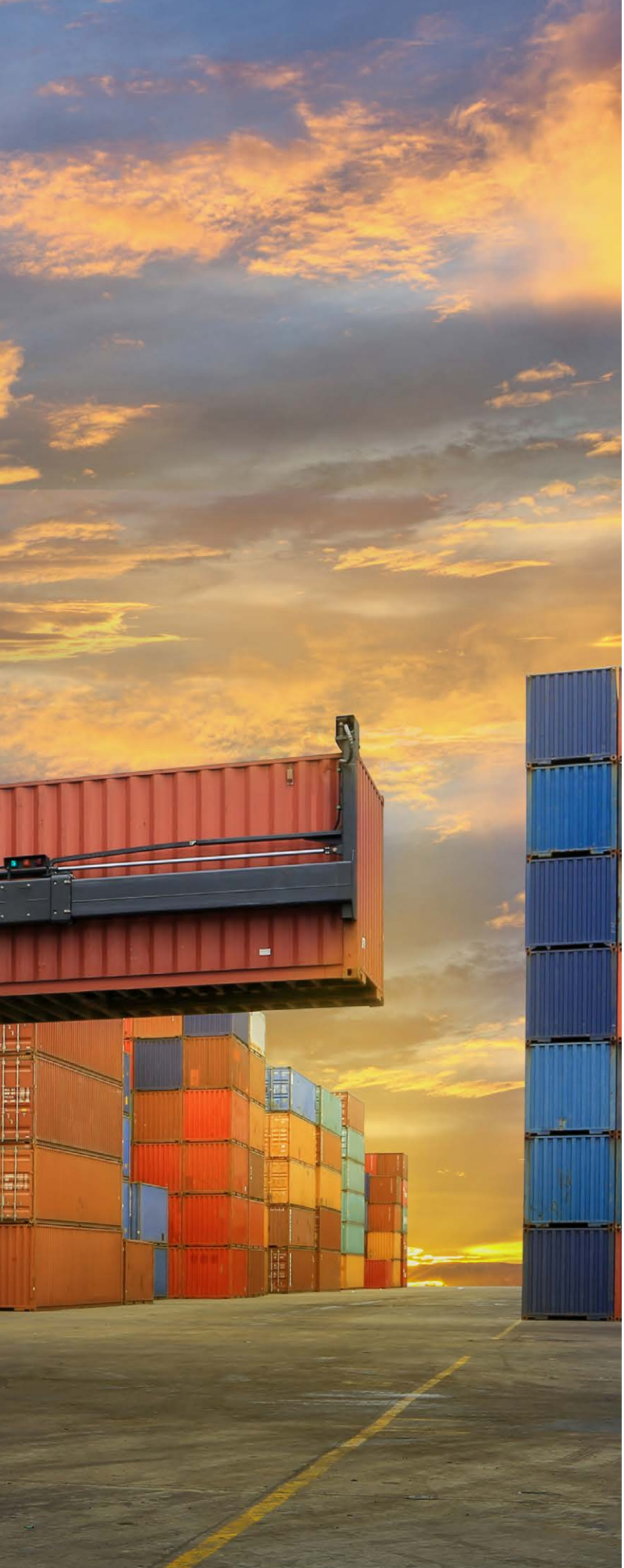

que realiza la operación de submaquila el "Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila", y esta última cuenta con el reporte al momento de expedir su factura.

Por lo anterior, con base en los ordenamientos descritos, se observa que la submaquila, a pesar de que transforma mercancías importadas temporalmente, no es una operación que cumple con las características y requisitos de una maquiladora. Por ello, la LISR no menciona requerimiento alguno para esta.

Si enlistáramos las características de una submaquila derivadas de las disposiciones que marcan las leyes y los decretos antes mencionados, estas quedarían como sigue:

- La submaquila no necesita contar con un registro IMMEX a su nombre
- Opera "amparada" en el registro IMMEX de la maquiladora a quien le presta servicios
- Los servicios derivados de los procesos de transformación de los insumos importados temporalmente no son exportados directamente por la submaquila, sino por medio de la maquiladora
- Para que el servicio de submaquila sea considerado como exportación de servicios y se facture a tasa de 0% debe contar con el reporte de exportaciones emitido por la maquiladora a quien fue prestado
- El comprobante por la facturación de los servicios debe ser emitido de la submaquila a la maquiladora
- No pueden realizarse pedimentos virtuales

A pesar de que transforma mercancías importadas temporalmente, la submaquila no es una operación que cumple con las características y requisitos de una maquiladora

Dadas las características específicas de la submaquila, una maquiladora no podría llevar a cabo una operación de submaquila, ya que abandonaría la definición de "maquiladora" y podría constituir en México un establecimiento permanente para el residente en el extranjero y, en su caso, la no aplicación de ciertos beneficios fiscales, tanto sobre el ISR como el IVA.

En la práctica se han encontrado casos en los que las empresas que realizan operaciones de maquila pretenden también llevar a cabo operaciones de submaquila teniendo en cuenta que ya cuentan con toda la estructura para hacerlo; sin embargo, esto provoca el incumplimiento de la definición de "maquila" para efectos del ISR, aunado al riesgo de una posible no aplicación de tasa 0% por los servicios de submaquila que se facturen.

Es de suma importancia entender las diferencias de operación entre ambos esquemas para salvaguardar los beneficios y requisitos de las organizaciones de este sector.

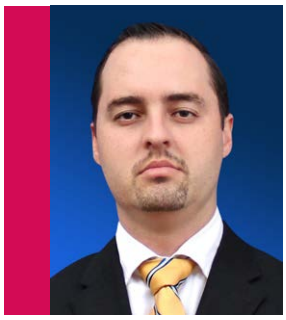

Federico Solórzano

Socio de Impuestos Corporativos de KPMG en México

Cuenta con más de 10 años de experiencia en asesoría de empresas nacionales e internacionales, entre las que se encuentran maquiladoras e inmobiliarias. Federico ha sido conferencista en cursos ante autoridades fiscales de Tijuana y Ensenada, es miembro del Comité de Productos Técnicos de KPMG a nivel nacional. Asimismo, ha asesorado a diversas maquiladoras y empresas inmobiliarias en reestructuras corporativas y aplicaciones de incentivos fiscales, entre otros temas. Actualmente, Federico es miembro del Colegio de Contadores de Baja California y exdirector de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores de Baja California.

Nota: Las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG en México.

Si le interesa contactar al autor de este artículo favor de dirigirse al 01 800 292 KPMG o escríbanos a practicadeimpuestos@kpmg.com.mx. Para mayor información de negocios visite delineandoestrategias.com.mx

kpmg.com.mx
01 800 292 KPMG (5764)
asesoria@kpmg.com.mx

KPMG MÉXICO KPMG MÉXICO @KPMGMEXICO KPMGMX

SÚPER EMPRESAS EXPANSIÓN 2017

ESR Empresa Socialmente Responsable 1% Inversión Social

APOYAMOS EL PACTO MUNDIAL

"D.R." © 2018 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Blvd. Manuel Ávila Camacho 176 P1, Reforma Social, Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Impreso en México. Todos los derechos reservados.